resulta adecuado dictar una orden de inhibición con la finalidad de bloquear y limitar la disposición de los bienes que pudieran realizar los acusados; más aún cuando no existe impedimento de que sea dictado en coexistencia con la medida de embargo, sino que resultan complementarias; en tanto el embargo en forma de inscripción resultaría insuficiente para alcanzar la función tutelar cautelar.

- 7.9. En ese sentido, sostiene el jurista y docente César San Martín Castro¹⁰, que esta medida "procede en los casos en que, procediendo el embargo, este no tiene efectividad por no conocerse bienes concretos del obligado o bien porque los conocidos no cubren el importe total del daño causado o reclamado". Al respecto, corresponde traer a colación que la Procuraduría Anticorrupción estaría fundamentando su pedido en la segunda causal de inhibición—los bienes no cubren el importe total del daño; sosteniendo que el monto solicitado por embargo es por el monto de S/ 1´ 030,000.00 soles (Un millón treinta mil con 00/100 soles), mientras que su pretensión civil postulada, es de S/ 1´ 750,000.00 soles (Un millón setecientos cincuenta mil con 00/100 soles), conforme al escrito presentado con fecha 24 de abril de 2023, Constitución en Actor Civil y monto por Reparación Civil que incluso ha sido admitido y declarado fundado por este despacho mediante Resolución N.º 03 del 06 de junio del 2023.
- 7.10. Siendo así, se evidencia que el monto materia de embargo solicitado sólo cubre una parte del total de la pretensión civil antes referida; es decir, el monto de embargo es menor a su pretensión resarcitoria; por lo que a efectos de garantizar y cautelar la reparación civil que se pretende, corresponde imponer la medida cautelar complementaria de inhibición; en tanto si bien la medida de embargo en forma de inscripción, tiene como finalidad garantizar el monto dinerario por reparación; sin embargo, con ello no se le impide al titular del bien que pueda transferir los bienes ya grabados, dificultando innecesariamente la ejecución para el pago de la reparación civil, pues la acción no solo se tendrá que dirigir contra los obligados (titulares del bien hasta el momento del embargo), sino que la acción también se tendrá que dirigir contra los posteriores adquirentes; por lo que, igualmente resulta amparable la medida de inhibición, en forma complementaria, en resumen se cumple con uno de los supuestos para dictar la orden de inhibición, debiendo ampararse el pedido del solicitante.

Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. Declarar FUNDADA, la solicitud de medida de coerción real formulada por el actor civil - Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín, en consecuencia, TRÁBESE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, hasta por la suma de S/ 1´ 030,000.00 soles (Un millón treinta mil con 00/100 soles), para tal efecto se curse el OFICIO a la Zona Registral N.° VIII – Sede Huancayo y Zona Registral N.° IX – Sede Lima, a efectos de inscribir la medida de coerción dictada, sobre los siguientes bienes:

9

¹⁰San Martín Castro, CESAR. Derecho Procesal Penal – Lecciones. INPECCP, Fondo Editorial, Lima 2015, Cit. Exp. 22-2017-20, Resolución N.º 02 Sala Penal Nacional de Apelaciones, Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios.